

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Rad. Nro. 11001310302420220022300

En atención a las documentales que preceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Conforme al poder otorgado¹ se tiene como notificado por conducta concluyente a LIBERTY SEGUROS S.A., de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso, quien i) contestó la demanda y objetó el juramento estimatorio.

Se reconoce a ARTURO SANABRIA GÓMEZ como apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A, en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la demandante presentó en su debida oportunidad la réplica de las excepciones presentadas por LIBERTY SEGUROS S.A.², dentro del término de traslado de que trata el artículo 370 del C.G.P., teniendo en cuenta que del escrito de contradicción se le remitió copia a su dirección de correo electrónico.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el escrito obrante en el Archivo *0019AplicacionArt97.05.05.12.pdf* del expediente digital, corresponde a una notificación en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene a Genner Gómez Uribe Arquitecto S.A.S como notificada personalmente del presente asunto. Empero teniendo en cuenta que el proceso ingresó al Despacho en el último día de traslado de la demanda, por secretaría contabilícese el día faltante.

CUARTO: Vencido el término anterior, ingrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R

¹ Doc. 0016 pág. 212

² Doc. "0018PronunciamientoExcepciones"

